



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 16 de mayo de 2025

OFICIO N° 068-2025-EF/68.02

Señor

EZEQUIEL BERRIOS BURGA

Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada (e)

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Av. España 1800 - Trujillo - La Libertad

Presente. -

Asunto : Precisión sobre adecuaciones a los documentos estandarizados

Referencia : Oficio N° 001099-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP (HR N° 093780-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita al Ministerio de Economía y tenga a bien realizar precisión respecto al pronunciamiento contenido en el Oficio N° 037-2025-EF/68.02.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 150-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27289, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 150-2025-EF/68.02

A : Señor
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Precisión sobre adecuaciones a los Documentos Estandarizados

Referencia : Oficio N° 001099-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP (HR N° 093780-2025 y HR 095268-2025)

Fecha : Lima, 16 de mayo de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada (e) del Gobierno Regional de la Libertad, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) tenga a bien realizar la siguiente precisión:

¿Es posible que el Comité Especial en la fase de actos previos – esto es – al elaborar las Bases del Proceso de Selección en el Anexo 4-B y 4-E “Información Financiera”, pueda REEMPLAZAR los requisitos de información financiera, señalando que el Postor puede presentar una declaración jurada en la que indique que cuenta con un PATRIMONIO NETO POR UN VALOR SUPERIOR AL MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL, sin considerar la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento, ello en el marco de la Ley N° 29230?

- 1.2. Al respecto, el Gobierno Regional de La Libertad solicita lo señalado en atención a que, mediante Oficio N° 037-2025-EF/68.02, del 14 de mayo de 2025, la DGPIP remitió al GORE La Libertad el informe N° 083-2025-EF/68.02 contenido la respuesta a la consulta formulada por la señalada entidad respecto a la misma materia. En el mencionado informe la DGPIP concluyó que:

“3.1. El Comité Especial en la fase de selección del mecanismo de Oxl puede realizar adecuaciones a los documentos estandarizados correspondientes a esta fase, siempre que no contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos y que no se trate de aspectos que los documentos estandarizados hayan señalado que no pueden ser objeto de modificación.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

3.2. *En específico, el Anexo 12 (sección de información financiera del Postor, contenida en el Anexo 4-B), no contiene una prohibición a las modificaciones de los aspectos señalados en dicho anexo. En esa línea, el Anexo 12 establece que la exigencia de no superar el 30% del Patrimonio Neto es un requisito que puede ser reemplazado por el Comité Especial, en caso lo considere, pudiendo exigir otra información financiera que permita garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en el Convenio de Inversión. En sentido, el Comité puede adecuar o modificar dicho aspecto del Anexo 12, exigiendo otra información financiera que cumpla el objetivo de demostrar solvencia financiera.*

3.3. *El Anexo 12 es un documento estandarizado cuyo contenido no vulnera ni el principio de libertad de concurrencia ni el de competencia, dado que tiene como objetivo, en base al interés público, que los Comités Especiales establezcan condiciones de competencia efectiva y se incorporen los elementos necesarios para verificar que las Empresas Privadas poseen solvencia financiera, a fin de mitigar el riesgo de incumplimientos en la ejecución al Convenio de Inversión.” (Resaltado propio)*

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1. Actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)¹.
- 2.2. Así, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230 (en adelante, el Reglamento), la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente con relación a la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. Por su parte, el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF) señala que la DGPIP es competente, entre otros, para emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.

¹ Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

- 2.4. De manera específica, el literal e) del artículo 240 del ROF del MEF establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.
- 2.5. Así, considerando lo dispuesto en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi contenida en la Ley y en el Reglamento. Por ende, la opinión de la DGPPIP en ejercicio de la función interpretativa no comprende un pronunciamiento o referencia a decisiones, casos, inversiones, convenios o contratos en específico, ni tampoco valida, califica o confirma acuerdos, interpretaciones elaboradas, establecidas por las partes, dado que la DGPPIP no forma parte de dichos actos.
- 2.6. En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

B. Sobre la consulta del GORE La Libertad

- 2.7. Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la precisión solicitada por el GORE La Libertad sobre un pronunciamiento emitido por la DGPPIP se refiere de manera específica a las decisiones que debe tomar el Comité Especial por lo que, conforme a lo indicado en el numeral 2.5 del presente informe y a lo dispuesto por la normativa OXI, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP. No obstante, señalamos información de carácter general respecto a la materia consultada.

C. Sobre el requisito de Información Financiera exigido por el Comité Especial

- 2.8. Al respecto, la materia consultada por el GORE La Libertad fue objeto de un pronunciamiento de la DGPPIP mediante en el Oficio N° 037-2025-EF/68.02 e Informe N° 083-2025-EF/68.02, respecto al Anexo 4-B del Anexo 12 de los documentos estandarizados, aprobado mediante Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01, denominado Modelo de Bases del proceso de selección de la empresa privada.
- 2.9. Considerando el pronunciamiento previo de la DGPPIP, debemos señalar que:
- El contenido del Anexo 4-B puede ser objeto de modificación para su adecuación por parte de los Comités Especiales de las Entidades Públicas a fin de cumplir el objeto del proceso de selección, ya que dicho Anexo no





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

contiene una disposición que prohíbe su modificación². Las modificaciones a realizarse no deben contravenir el marco normativo OXI.

- En el caso específico de la Información Financiera regulada en el contenido del Anexo 4-B, los Comités Especiales pueden realizar las adecuaciones, modificaciones, reemplazos o sustituciones en dicho documento para plasmar en las Bases del proceso de selección, de acuerdo con cada caso en particular. Por ello, el requisito de Información Financiera de presentar un patrimonio neto cuyo 30% no sea superado por el monto referencial del convenio de inversión y la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento señalado en el Anexo 12, puede ser adecuado, modificado, reemplazado o sustituido en las bases por otra información financiera que determine el Comité Especial.
- La información financiera que se requiera deberá ir dirigida a garantizar, según la evaluación que realice el Comité Especial en cada caso en particular, que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de las obligaciones del Convenio de Inversión que se va a suscribir.

III. CONCLUSIONES La precisión que solicita el GORE La Libertad, sobre un pronunciamiento emitido por la DGPPIP, se refiere de manera específica a las decisiones que debe tomar el Comité Especial por lo que, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP conforme a lo dispuesto en la normativa OXI. No obstante, señalamos información de carácter general respecto a la materia consultada.

3.2 Considerando, el pronunciamiento previo de la DGPPIP mediante en el oficio N° 037-2025-EF/68.02 e informe N° 083-2025-EF/68.02, se precisa lo siguiente:

- El contenido del Anexo 4-B pueden ser objeto de modificación para su adecuación por parte de los Comités Especiales de las Entidades Públicas a fin de cumplir el objeto del proceso de selección, ya que dicho Anexo no contiene una disposición que prohíbe su modificación. Las modificaciones a realizarse no deben contravenir el marco normativo OXI.
- En el caso específico de la Información Financiera regulada en el contenido del Anexo 4-B, los Comités Especiales pueden realizar las adecuaciones, modificaciones, reemplazos o sustituciones en dicho documento para plasmar en las Bases del proceso de selección, de acuerdo con cada caso en particular. Por ello, el requisito de Información Financiera de presentar un patrimonio neto cuyo 30% no sea superado por el monto referencial del

² Reglamento de la Ley N° 29230

Disposiciones Complementarias Finales

Segunda. Aprobación de documentos estandarizados

(...)

La Entidad Pública puede realizar adecuaciones a los documentos estandarizados siempre que no contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos. Los documentos estandarizados señalan que aspectos no pueden ser objeto de modificación.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

convenio de inversión y la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento señalado en el Anexo 12, puede ser adecuado, modificado, reemplazado o sustituido en las bases por otra información financiera que determine el Comité Especial.

- La información financiera que se requiera deberá ir dirigida a garantizar, según la evaluación que realice el Comité Especial en cada caso en particular, que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de las obligaciones del Convenio de Inversión que se va a suscribir.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

